SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2007, No. 29

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 12 de diciembre del 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Lidia Almonte de la Cruz.

Abogado: Lic. Luciano Efrén Pineda López.

Recurrido: Santiago Pérez Rodríguez.

Abogados: Dres. Inocencio Luis Pérez Hurtado y Francisco Catalino Martínez.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lidia Almonte de la Cruz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0325241-7, domiciliada y residente en el segundo piso del Edificio marcado con el No. 201 de la calle Dr. Betances esquina Osvaldo Bazil del Sector de Villa María de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de diciembre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Inocencio Luis Pérez Hurtado por sí y por el Dr. Francisco Catalino Martínez, abogado de la parte recurrida;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: AQue procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 2000-350-3224, de fecha 12 de diciembre del año 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de febrero de 2001, suscrito por el Lic. Luciano Efrén Pineda López, abogado de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de octubre de 2002, suscrito por los Dres. Inocencio Luis Pérez Hurtado y Francisco A. Catalino, abogados de la parte recurrida, Santiago Pérez Rodríguez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de abril de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de la Cámara y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 22 de enero de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato, cobro de alquileres y

desalojo, interpuesta por el señor Santiago Pérez Rodríguez, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó en fecha 7 de junio de 2000, una sentencia civil No. 113/2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** se ratifica el defecto contra la parte demandada, Lidia Almonte, por falta de concluir en audiencia de fecha 7 de abril de 2000, no obstante citación legal; **Segundo:** Se acogen en partes las conclusiones de la parte demandante Santiago Almonte, a pagar a la parte demandante Santiago Pérez, la suma de trece mil trescientos pesos oro (RD\$13,300.00), que le adeuda por concepto del pago de los alquileres vencidos los días treinta (30) del mes de agosto del año 1998 hasta el día (30) del mes de febrero del año 2000, a razón de setecientos pesos oro (RD\$700.00) cada mensualidad; así como los meses que pudieran vencer durante el transcurso de la demanda, asimismo como al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; Cuarto: Se ordena la rescisión del contrato de inquilinato existente entre las partes; Quinto: Se ordena el desalojo inmediato de la Sra. Lidia Almonte, de la casa marcada con el No. 201 de la calle Osvaldo Bazil, esquina Dr. Betánces de esta ciudad, o de cualquier otra persona que se encuentre ocupando dicho inmueble; Sexto: En cuanto al pedimento de la parte demandante, sobre la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, se rechaza por los motivos antes expuestos; Séptimo: Se condena a la parte demandada Lidia Almonte, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Jesús Catalina Martínez, Abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; Octavo: Se comisiona al ministerial José Leandro Lugo, Alguacil de estrados de este tribunal para la notificación de la presente sentencia; b) que sobre esta sentencia sobrevino el fallo ahora impugnado en casación cuyo dispositivo es el siguiente: APrimero: Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente señora Lidia Almonte de la Cruz, por no concluir, no obstante haber sido legalmente emplazado; Segundo: Acoge las conclusiones presentadas por la parte recurrida el señor Santiago Pérez Rodríguez, por ser justas y reposar sobre prueba legal y en consecuencia: a) Se confirma en todas sus partes la sentencia civil No. 113/2000, de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil (2000), dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, con relación a la demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo, incoada por Santiago Pérez, contra la señora Lidia Almonte; Tercero: Condena a la Sra. Lidia Almonte de la Cruz, al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho de los abogados Dres. Inocencio Luis Pérez Hurtado y Jesús Catalino Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Comisiona al Ministerial Néstor Mambrú Mercedes, Alguacil de Estrados de este Tribunal para que proceda a la notificación de la presente sentencia; Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación Aen los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda@;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable que el recurrente desarrolle, en el memorial introductivo del recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados; Considerando, que en el presente caso el recurrente no ha motivado, ni explicado en qué consisten las violaciones de la ley, limitándose simplemente a invocar Auna violación al derecho de defensa@, lo que constituye una motivación insuficiente que no satisface las exigencias de la ley, por lo que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata deviene inadmisible;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas. Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Lidia Almonte de la Cruz contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 12 de diciembre de 2000, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 24 de enero del 2007.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do